



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Crea la Medalla del Mérito Civil Miguel Hidalgo y Costilla.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CREA LA MEDALLA DEL MÉRITO CIVIL MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1953/06/03
Promulgación	1953/06/22
Publicación	1953/07/01
Vigencia	1953/07/01
Decretó	000004
Expidió	32 LEGISLATURA.
Publicación Oficial	559 PERIÓDICO OFICIAL



ARTÍCULO 1.- SE CREA LA MEDALLA DEL MÉRITO CIVIL "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" PARA CONDECORAR A QUIENES MAS SE DISTINGAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, O QUE CON GRAVE PELIGRO DE SU VIDA EJECUTEN ACTOS HEROICOS SALVANDO LAS DE LOS DEMÁS.

ESTA CONDECORACIÓN SERÁ DE PLATA, DE 33 MILÍMETROS DE DIÁMETRO POR 2.5 DE ESPESOR Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A).- EN EL ANVERSO LLEVARÁ REALZADA LA ESFINGE DEL PADRE DE LA PATRIA DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA. EN LA PARTE SUPERIOR LIBERTAD EN LA PARTE INFERIOR INDEPENDENCIA.

B).- EN EL REVERSO LLEVARÁ LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN: CONDECORACIÓN MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA AL MÉRITO CIVIL, OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LA CONDECORACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, IRA AMPARADA CON UN DIPLOMA CON LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN: EN LA PARTE SUPERIOR EL ESCUDO NACIONAL. FUERA DEL ESCUDO, GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- DIPLOMA DE HONOR.- QUE SE EXTIENDE AL C. EN RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIVIL QUE LO HIZO ACREEDOR A LA CONDECORACIÓN "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- CUERNAVACA, MOR., EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

(RÚBRICAS)

Aprobación	1953/06/03
Promulgación	1953/06/22
Publicación	1953/07/01
Vigencia	1953/07/01
Decretó	000004
Expidió	32 LEGISLATURA.
Publicación Oficial	559 PERIÓDICO OFICIAL



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTANSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EMIGDIO RUIZ LARA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN NAVA GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- SALVADOR BUSTAMENTE MUÑOZ.- RÚBRICAS."

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.
Gral. de Brig. Rodolfo López de Nava
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Vicente Suárez Colín
RÚBRICAS.

Aprobación	1953/06/03
Promulgación	1953/06/22
Publicación	1953/07/01
Vigencia	1953/07/01
Decretó	000004
Expidió	32 LEGISLATURA.
Publicación Oficial	559 PERIÓDICO OFICIAL